

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para en la capital de provincia y en los pueblos de ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander. — Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera. — Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Setiembre.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Sesion del día 8 de Abril de 1879.

PRESIDENCIA DEL SR. POMBO.

Diputados asistentes: Sres. Acosta, Banda, Barrera, Bodega, Bustamante, Cagigas, Caller, Campo, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Lanuza, Oruña, Piñal (Don G. y Don P.), Polanco, Zorrilla y Pombo.

Se abre la sesion á las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da lectura de la siguiente proposicion:

«Los Diputados que suscriben, en vista de la comunicacion de la Decision general de Obras públicas de 25 de Febrero último, por la que se sirve manifestar que acepta el estudio del trozo de carretera nominado de Bejo, y da las gracias á V. E., por conducto del Sr. Gobernador, por la cedido, ordenando á la vez al Sr. Ingeniero jefe de esta provincia que proceda desde luego á hacer el estudio de la carretera de la cuenca del Nansa, utilizando lo que crea conveniente del proyecto cedido, tienen la honra de pro-

poner á V. E. se sirva acordar: Que V. E. manifieste al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la satisfaccion con que ha recibido la noticia de que se va á proceder al estudio de la carretera de la cuenca del Nansa, única cuenca sin camino en esta provincia y de gran importancia segun se ha expuesto desde muy antiguo y en distintas ocasiones. Que siendo lo más importante, perentorio y necesario la apertura del trozo citado de Bejo, en el que no existe camino de ninguna clase, ni aun siquiera una via pernil como se demuestra en el estudio hecho, y atendiendo á que en todo lo demás de la cuenca hay camino que, siquiera no sea más que concejil, satisface en gran parte las necesidades de aquel país, se concrete por de pronto el estudio que va á hacerse al de el trozo expresado, utilizando el ya hecho, y que se ha cedido en la creencia y seguridad de que seria suficiente, y que una vez terminado el estudio de dicho trozo se subasten y ejecuten estas obras, que por otra parte no son de gran importancia, sin perjuicio de continuar despues el estudio de lo restante de la línea y su ejecucion, que podrá irse verificando á medida que las circunstancias lo consientan. Salon de sesiones, Abril 8 de 1879.—Víctor María Cedrun.—A. Cortines.—Víctor de la Bodega.—Pedro Fernandez Campa.—Pedro Piñal Lopez.—Laureano de las Cuevas.»

Ayudada por el Sr. Cedrun, se toma en consideracion, se declara urgente y se aprueba.

Se da cuenta de un dictámen de la Comision de Fomento proponiendo que se adquirieran 100 ejemplares del folleto «El Apostol Santiago», escrito por D. Gaspar Fernandez, hijo de la provincia y Magistral de la Catedral de Santiago.

El Sr. Cárcova observa que varios hijos de la provincia han regalado á la corporacion libros originales de ellos, sin que, en ningun caso, al recibirse el donativo se haya acordado adquirir ejemplares de la obra, ni en el número de 100 ni en otro menor; y que, así, el dictámen de la Comision de Fomento no se arregla á los precedentes establecidos.

El Sr. Piñal (D. G.) observa que las obras originales de los cronistas de la provincia y de otros hijos de ella, obras cuya importancia es notoria, como lo es la de otras muchas obras que tratan de la provincia y de los pueblos

de ella, no han sido todavía adquiridas por la corporacion provincial.

Ocupa la presidencia el Sr. Cárcova.

El Sr. Pombo amplia las observaciones hechas por los Sres. Cárcova y Piñal (D. G.) y recuerda que, en sesiones anteriores, se han aprobado dictámenes de la Comision de Hacienda, desestimando instancias sobre adquisicion de obras.

El Sr. Cagigas propone que, antes de resolver el asunto, se pida informe á la Comision de Hacienda.

El Sr. Barrera defiende el dictámen observando que las obras mencionadas por los Sres. Diputados que se han impugnado cuestan caras, mientras el precio de la que es objeto de la discusion consiste en una peseta.

El Sr. Cuevas (D. L.), propone que en vez de 100 ejemplares se adquirieran tantos como Ayuntamientos haya en la provincia para regalar un ejemplar á cada municipio.

El Sr. Barrera manifiesta que la Comision admite la enmienda del señor Cuevas.

El Sr. Zorrilla observa que en los Ayuntamientos no existen Bibliotecas; que, por tanto, los ejemplares que se adquirieran deben ser para la Biblioteca del Instituto; y, así, muy limitado el número de los mismos ejemplares.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve afirmativamente por 14 votos contra 7, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Banda, Barrera, Bodega, Cagigas, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Oruña, Piñal (D. G. y D. P.) y señor Vicepresidente (Cárcova).

Señores que dijeron no: Cagigas, Caller, Cedrun, Cortines, Gutierrez, Zorrilla y Pombo.

Entra el salon del Sr. Lanuza.

Se da cuenta de que la Comision de Fomento propone que el Director de Caminos del distrito oriente practique la tasacion de los perjuicios que con motivo de la construccion de la carretera de Anero á Pedreña se han causado en una finca de la propiedad de D. Aniceto Oejo, vecino de Elechas; y que se abone al Oejo el importe de dichos perjuicios, debiendo reedificar las paredes de la misma finca á la distancia conveniente de aquella carretera.

El Sr. Cedrun propone como adición al dictámen que se advierta al Director

de Caminos D. Víctor Ortiz Villota lo conveniente para que en lo sucesivo no se produzcan, con fundamento, reclamaciones como la que motiva el dictámen.

El Sr. Lanuza propone que no se pague el importe de la tasacion de los daños que se mencionan, mientras la corporacion no apruebe la misma tasacion.

El Sr. Barrera manifiesta que la Comision admite las enmiendas de los Sres. Cedrun y Lanuza.

Con ellas se aprueba el dictámen.

Se da cuenta de que la Comision de Hacienda propone que se informe al Sr. Gobernador civil en sentido desfavorable una reclamacion de D. Evaristo Lopez Herrero, alzándose del acuerdo de la Excmo. Diputacion por el que se le negó el pago del importe de los gastos hechos con la impresion de las listas electorales.

Los Sres. Zorrilla y Lanuza impugnan el dictámen.

El Sr. Cedrun le defiende.

El Sr. Vicepresidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo por 15 votos contra 7, emitidos en votacion nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Acosta, Banda, Barrera, Bodega, Cagigas, Campo, Cedrun, Cortines, Cuevas (D. L. y D. R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Oruña, Piñal (D. P.) y Sr. Vicepresidente (Cárcova).

Señores que dijeron no: Bustamante, Caller, Gutierrez, Lanuza, Piñal (D. G.), Polanco y Zorrilla.

Ocupa la presidencia el Sr. Pombo.

A continuacion se acuerda:

Disponer que se admita en la Inclusa provincial á un niño de tres años de edad, hijo de Manuel Ruiz, viudo y vecino de Santander; y manifestar al interesado que solicite del Ayuntamiento que se le admita otro de los cinco hijos en la casa de Beneficencia.

Aprobar el presupuesto y condiciones facultativas que ha formado el Director del distrito oriente para contratar los acopios de piedra con destino á la conservacion de las carreteras de Argoños al Puntal, Beranga á Riva y Arredondo al Porfillo de la Sia; y autorizar á la Comision provincial para que, previa la redaccion del pliego de condiciones facultativas, anuncie y celebre la subasta correspondiente, bajo el tipo de mil novecientos noventa y

nueve pesetas, ochenta y nueve céntimos, importe de referido presupuesto.

Aprobar y remitir á la Contaduría de la corporación, para los efectos oportunos, el expediente de medición y tasación de los terrenos de dominio particular que en el término del pueblo de Puentenansa han de ocuparse para la ejecución de las obras de la carretera de aquel pueblo á Cabuérniga.

Aprobar igualmente el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha formado el Director de Caminos del distrito occidental para el acopio de seiscientos setenta y dos metros cúbicos de piedra machacada, con destino á la conservación de la carretera de Carriedo á Guarnizo, durante el actual año económico, y autorizar á la Comisión provincial, para que anuncie y celebre la oportuna subasta, bajo el tipo de tres mil setecientos cuarenta y nueve pesetas sesenta y nueve céntimos, importe del presupuesto de contrata.

Informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que procede declarar que la Real Compañía Asturiana tiene necesidad de adquirir por expropiación los terrenos que le son indispensables para poder ejecutar las obras del ferrocarril de las minas de Reocin al puerto de S. Martín de las Arenas, del pueblo de Hinojedo, debiendo, en su virtud, seguir el expediente la tramitación que le corresponde, con arreglo á la ley de 17 de Julio de 1836.

Pasar á la Comisión de Hacienda, para que proponga lo que crea oportuno, el expediente sobre consignación en el presupuesto provincial de una cantidad superior á la destinada en años anteriores para premios de ganados, comprenda también la industria y las artes; y quedar enterada de la comunicación sobre el particular, de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio.

Se da cuenta de que el Negociado de Contabilidad propone que el servicio de publicación y circulación del *Boletín oficial* para el próximo año económico de 1879 á 1880 se verifique bajo las condiciones siguientes:

(Ya se publicaron en el *Boletín*.)

Se aprueban las mismas condiciones, modificando el último extremo del párrafo 7.º de la condición 5.ª que se sustituirá por las palabras «entendiéndose como tal la publicación de listas electorales si fuere necesario,» y se autoriza á la Comisión provincial para que anuncie y celebre la subasta del caso.

Aprobar igualmente el pliego de condiciones redactado por el mismo Negociado, bajo el cual ha de sacarse á pública subasta ante la Comisión provincial, á cuyo efecto se la autoriza, el servicio de bagajes de la provincia durante el mismo año económico de 1879 á 1880, cuyo pliego de condiciones dice así:

(Ya se publicó en el *Boletín*.)

Declarar subsistente el encabezamiento del arbitrio provincial sobre vinos y aguardientes celebrado con el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, cuyo encabezamiento importa la cantidad de 2.800 reales; y obligar al mismo Ayuntamiento á que ingrese lo correspondiente á los tres trimestres de dicho impuesto, vencidos ya, con arreglo á la Instrucción de consumos, si en un plazo prudencial dejara de verificar aquel ingreso.

Aprobar el siguiente informe de la Comisión de Fomento:

«Vista la proposición en la cual se pide que ninguna obra ni servicio municipal pueda subvencionarse por V. E. con más del 25 p.º de su importe; la Comisión de Fomento, que desde luego reconoce la conveniencia de que se fije

un límite del cual no puedan exceder los auxilios que se concedan á los Ayuntamientos, y creyendo, además, necesario que para otorgarse por V. E. las subvenciones con destino á las expresadas obras, deben preceder ciertas formalidades, encaminadas á establecer una marcha uniforme y segura sobre el particular, en armonía con la legislación especial del ramo, opina se acuerden las bases siguientes:

1.ª Que los Ayuntamientos que se propongan construir ó reparar carreteras ó puentes de su cargo y para cuya ejecución deseen obtener algún auxilio de fondos provinciales, dirijan á la Diputación una solicitud razonada en la que prueben que sus recursos no alcanzan á cubrir los gastos necesarios.

2.ª Que á la referida petición se ha de acompañar el correspondiente presupuesto y condiciones de la obra de que se trate, y para cuya formación podrán valerse los Municipios del facultativo que tengan por conveniente ó de algún perito práctico de la localidad.

3.ª Que presentada que sea la petición, se publique en el *Boletín oficial* para que durante el término de veinte días puedan exponer lo que consideren del caso los demás Ayuntamientos de la provincia y los particulares que se crean interesados, de conformidad con lo que dispone el art. 62 del reglamento para la ejecución de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877.

4.ª Que el proyecto mencionado se remita al Director de Carreteras provinciales, para que informe sobre el importe de las obras que comprenda el presupuesto, así como sobre las condiciones que se hayan fijado para la ejecución de las mismas.

5.ª Que si del citado informe resultase que el proyecto no se ha redactado en la forma conveniente, por carecer de algunas condiciones ó formalidades que á juicio del Director sean necesarias para la mejor ejecución y estabilidad de las obras, se devuelva aquel al Alcalde para que se reforme convenientemente.

6.ª Que si no obstante lo que se establece en la segunda de estas bases, los Ayuntamientos acordasen que la formación del proyecto de las obras se encomiende á uno de los Directores que sirven á las órdenes de la corporación provincial, lo pongan en conocimiento de la misma para los efectos consiguientes; pero en la inteligencia de que las dietas que por tal concepto devenguen los citados facultativos han de ser de cuenta de los Municipios.

7.ª Que redactado el proyecto en debida forma, la corporación provincial cooperará, en el grado que la situación de sus recursos le permita, á la ejecución de las obras, fijando en su virtud la cantidad en que ha de consistir el auxilio; en la inteligencia de que este no podrá exceder, en ningún caso, del 25 por 100 del importe del presupuesto de aquellas.

8.ª Que para satisfacer el auxilio ha de preceder una certificación del Director de Carreteras provinciales del distrito respectivo, en la cual se haga constar, previo el oportuno reconocimiento, que los Ayuntamientos han ejecutado de su cuenta obras por doble cantidad de la que importe el auxilio concedido.

9.ª Las bases que preceden serán extensivas á las obras denominadas construcciones civiles, ó sean los edificios destinados á servicios públicos, de cargo de los Ayuntamientos, con la sola diferencia de que en la formación de sus proyectos han de entender los Arquitectos ó Maestros de obras y el Arquitecto provincial.

Y 10.ª Que estas bases se publiquen

en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.»

Se da lectura de una proposición del Sr. Cuevas, haciendo varias consideraciones sobre la legislación vigente en materia de reemplazos, y pidiendo que se solicite del Gobierno que los mozos que procedentes de reemplazos anteriores en los que fueron exceptuados del servicio, habían ingresado en este año en caja por haber cesado sus excepciones y los que han ingresado igualmente en este año, siendo mayores de 25 años y casados, vuelvan á sus casas, cuando menos con licencia ilimitada.

Apoiada por el Sr. Cuevas (D. L.), se toma en consideración.

Los Sres. Cagigas y Zorrilla hacen algunas observaciones sobre el particular.

Pasa la proposición á la Comisión de Gobernación.

Se da lectura de la siguiente proposición:

«Encontrándose V. E. en la época de la formación de su presupuesto provincial para el próximo ejercicio económico de 1879 á 1880, es también la más á propósito para estudiar detenidamente el estado de su hacienda provincial, ó sea el montamiento de sus gastos obligatorios, el de las deudas que pesan contra V. E. y el de sus recursos propios y los medios legales para subvenir á los unos y á los otros.

Sin entrañar mucho la contabilidad provincial, resulta á primera vista el gran déficit que, por el empréstito de carreteras provinciales, atrasos en el pago de sus gastos obligatorios y en la construcción de nuevas carreteras, aparece contra V. E., debido en su mayor parte á la liberalidad é imprevision con que se han otorgado, y otros gastos voluntarios, reñidos en verdad con la buena y acertada gestión económica provincial.

Preciso se hace ya, y es más urgente cada día, que un pensamiento levantado por el bien de la provincia y una discusión razonada domine en la formación del nuevo presupuesto, para evitar, aunque algo tarde ya, desagradables consecuencias al crédito provincial y la responsabilidad moral y material que pudiera exigirse á los dignos individuos que componen esta respetable corporación. Al efecto, pues, nada más procedente como justo y quitativo á la vez:

1.ª Que por la Comisión de Hacienda, encargada de la formación del proyecto del presupuesto, se practique una detenida liquidación de las deudas que pesan contra V. E., con expresión de su procedencia, que acomodadas á sus gastos obligatorios, demuestren los que por ambos conceptos constituyen el presupuesto de V. E., y otra de los ingresos por recursos propios y medios legales, para inquirir el verdadero déficit del presupuesto provincial.

2.ª Que para poder atender á este, sin gravar mucho la triste situación de los contribuyentes, procure la Comisión de Hacienda disminuir en lo posible los gastos obligatorios, sin desatender los servicios á que están aplicados, no hacer mérito de gastos voluntarios de ninguna clase y suspender todo lo relativo á atenciones voluntarias hasta la formación, discusión y aprobación del nuevo presupuesto provincial.

En su consecuencia, se pide la toma en consideración por V. E. de esta proposición, su declaración de urgencia y pase á la Comisión de Hacienda para que lo tenga presente á la discusión y formación del proyecto del nuevo presupuesto provincial.—Salón de sesiones de la Diputación provincial á 8 de Abril de 1879.—A. José Cagigas.—Andrés Lanuza.

Apoiada por el Sr. Lanuza, se toma en consideración y se declara urgente. Los Sres. Cárcova y Cedrun la impugnan, defendiéndola los Sres. Cagigas y Lanuza.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la proposición.

Se resuelve en sentido negativo por 14 votos contra 8, emitidos en votación nominal en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Acosta, Bodega, Caller, Cárcova, Cedrun, Cortines, Cuevas (don L. y don R.), Fernandez Campa, Fernandez Hontoria, Gutierrez, Polanco y señor Presidente.

Señores que dijeron si: Barreda, Cagigas, Campo, Lanuza, Oruña, Piñal (don G. y don P.) y Zorrilla.

Y se levanta la sesión, de que certificamos el Diputado Secretario asistente á ella y el Secretario de la corporación.—Pedro Piñal.—Máximo de Salano Vial.

GOBIERNO CIVIL DE BARCELONA.

Sección de Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por el excelentísimo Sr. Ministro de Fomento en Real orden fecha 23 de Agosto anterior, este Gobierno civil ha señalado el día 6 de Noviembre próximo venidero, á las doce de su mañana, para la enajenación en pública y quinta subasta del vapor *Amparo*, con todos sus efectos y pertrechos, fondeado en el puerto de Barcelona y correspondiente al indicado Ministerio.

La subasta se celebrará á la alza, sobre el tipo de 40.000 pesetas, fijado como precio mínimo del expresado vapor para esta quinta licitación, con arreglo á la instrucción del 18 de Marzo de 1852, y en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Barcelona, donde se hallará de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la enajenación, así como el inventario de los efectos y pertrechos del buque.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.000 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego, además de la cédula personal del licitador, la carta de pago que acredite haber realizado el señalado depósito, según previene la citada instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para la compra del vapor de que se trata, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la significada instrucción, fijándose la primera paja, por lo menos, en 500 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 100 pesetas.

Barcelona 2 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, *Perfecto Manuel de Olalde*.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Barcelona con fecha 2 de Setiembre de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del vapor *Amparo*, con todos sus efectos y pertrechos, según inventario, se comprometo á adquirir el expresado vapor, con estricta sujeción á los indicados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la enajenación; pero advirtiéndole que se desecha toda propuesta en que no se

ADMINISTRACION ECONOMICA

Año económico de 1874 á 75.

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION NÚMERO I.

Contribucion industrial.—Partidas fallidas.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por esta Administracion económica en virtud de no haber satisfecho la cuota de contribucion que les correspondia en dicho año económico de 1874 á 75 por haberse ausentado de esta capital la mayor parte y no saber su paradero y otros por carecer de bienes y no hallar en qué efectuar el embargo para cubrir dicho descubierto.

Table with 6 columns: Número de orden de la matricula, APELLIDOS Y NOMBRES, Calle donde la ejercieron, Industria á que se hace referencia, Tiempo por que son declarados fallidos, and Importe por que son baja (Pesetas, Cént.).

expresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á efectuar la adquisicion.)

COMANDANCIA GENERAL
INSPECCION DE INGENIEROS.

Búrgos.

Debiendo proveerse una plaza de Maestro de obras militares de tercera clase que se halla vacante, se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, en el concepto de que las condiciones que se requieren para obtenerla se hallan insertas en la Gaceta oficial de 16 de Setiembre de 1875.

El acto del examen tendrá lugar en Guadalajara el dia 2 de Enero próximo.

Búrgos 13 de Setiembre de 1879.—El Brigadier Comandante General Subinspector, Salvador Medina.

COMISION

de capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas del Obispado de Santander.

Por el presente se hace saber: Que en esta Comision se instruye expediente sobre redencion de un censo, cuyo capital corresponde á las Capellanías fundadas en los pueblos de Santibañez y Vioño, por Fr. Mateo Gutierrez Villegas y D. Pedro Soto, y se cita á los que se crean con derecho al patronato ó bienes de dichas capellanías para que en el término de diez dias acudan si lo tienen por conveniente al Ilustrísimo Sr. Obispo á exponer lo que á su derecho le coavenga y justificarle en forma, para en su vista acordar lo que proceda.

Santander 12 de Setiembre de 1879.—El Presidente, Pablo de la Lama.—Luis Maria de Bedia, Vocal Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

RENTAS ESTANCADAS.

El dia 22 de Octubre próximo, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas estancadas, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, de uno de los Coasesores del Ministerio de Hacienda y por ante Notario, la contratacion en subasta pública del suministro de cajitas de cedro que pueden necesitar las Fábricas de Tabacos de Madrid y Sevilla, para el envase de las labores de cigarros de regalfía y conchas peninsulares durante el período de dos años, contados desde un mes despues á la fecha en que al contratista se le comuniquen la orden de adjudicacion del servicio.

El consumo probable durante la época que abraza el contrato se calcula en 40.000 cajitas para cigarros de regalfía y 160.000 para conchas peninsulares. Los tipos máximos para el remate se fijan en 93 céntimos de peseta cada cajita de los de regalfía, y en 85 céntimos de peseta la de los de conchas peninsulares.

El modelo á que han de sujetarse los licitadores para presentar sus proposiciones se halla inserto en la Gaceta de Madrid núm. 257, correspondiente al 14 del actual, en la que hallarán los que se interesen los demás requisitos, y en la Direccion general los modelos de las cajas y pliego de condiciones.

Santander 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

Número de orden de la matrícula.	APELLIDOS Y NOMBRES.	Calle donde la ejercieron.	Industria á que se hace referencia.	Tiempo por que son declarados fallidos.	Importe por que son b. ja.	
					Pesetas.	Cents
970	Arreche y Mozadraga, Pedro.	Cuesta Hospital.	Quechemarin Catalina.	Año.	25	25
977	Camus, Francisco.	Muelle.	Bergantin S. Lorenzo.	Idem.	608	56
1010	Venero Paz, José.	Santa Lucía.	Patache Martin.	Idem.	58	09
1025	Anieva, Agustin.	San Roman.	Una carreta de transporte.	Idem.	12	63
1053	Martinez, Antonio.	Atalaya.	Idem id.	Idem.	12	65
1101	Espinosa y Campo.	Blanca.	Fábrica de botones.	Idem.	58	10
1175	Perez, Francisco.	Idem.	Practicante.	Idem.	56	82
1189	Fernandez Cabada, Pedro.	Cuesta Hospital.	Abogado.	Idem.	202	02
1191	Gutierrez de la Torre, Castor.	Libertad.	Idem.	Idem.	95	95
1276	Lamarca, Francisco.	Rio la Pila.	Carpintero.	Idem.	56	82
1280	Ortega, Ulpiano.	Arcillero.	Idem.	Idem.	56	82
1283	Sierra, Ricardo.	San Pedro.	Idem.	Idem.	56	82
1302	Rebentos, Francisco.	Cuesta Hospital.	Encuadernador de libros.	Idem.	56	82
1345	Chaves, Juan.	Puente.	Reformador de sombreros.	Idem.	56	82
1347	Gomez, Aniceto.	Rivera.	Idem id.	Idem.	56	82
1351	Alvarez Garapucho, Gaspar.	Blanca.	Peluquero y barbero.	Idem.	84	22
1372	Perez, Domingo.	Muelle.	Pintor.	Idem.	63	13
1466	Quijano, Emeterio.	Miranda.	Tienda de vino y aguar-diente.	Idem.	31	57
1381	Torcida, Juan.	Puerta la Sierra.	Tornero.	Idem.	56	82
1407	Bengoa, Domingo.	Compañía.	Zapatero.	Idem.	56	52
1457	Herrera, José.	Peña-Castillo.	Tienda de vino y aguar-diente.	Idem.	25	25
1501	Galban, Pedro.	Monte.	Zapatero.	Idem.	18	94
Importa.					10543	06

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial de la provincia en tres números seguidos, como determina el art. 216 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Santander 16 de Setiembre de 1879.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

3-1

BATALLON DE RESERVA DE LAREDO.

D. FRANCISCO ALBERICO Y GARCIPOLOMO, Teniente Coronel primer Jefe del batallon Reserva de Laredo número 59.

Recuerda á todas las clases de tropa de este batallon que se encuentran con licencia ilimitada en los Juzgados de primera instancia de Laredo, Castro-Urdiales, Ramales, Santoña, Villacarriedo y Reinosa, den el más exacto cumplimiento al artículo 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del ejército aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre del año anterior, que dice así:

«Artículo 230. Los individuos que se hallen en sus casas pertenecientes á la reserva, á la clase de reclutas disponibles ó de licencia ilimitada, pasarán anualmente en el otoño una revista personal, para la cual se presentarán dentro de la primera quincena de Octubre al Comandante del puesto ó línea de la Guardia civil más inmediato al pueblo de su habitual residencia, el cual remitirá al Jefe del cuadro de reserva de la circunscripción respectiva relaciones con la debida distinción de situaciones de los que se hubieren presentado. Cuando los individuos residan en pueblos donde tengan señalada su situación Jefes ú oficiales de los cuadros de reserva, ante estos pasarán la revista personal, cuidando ellos de firmar las relaciones á que se refiere el párrafo anterior. Los individuos que no se presenten á estas revistas serán buscados por la Guardia civil y Alcaldes de los pueblos, y si pasado un mes no parecieren, serán tratados como desertores.»

Laredo 9 de Setiembre de 1879.—Francisco Alberico.

Batallon Reserva de Santander núm. 18.

Los sargentos segundos y cabos de este batallon que aspiren á cubrir una vacante de auxiliar tercero de Geodesia y las que puedan ocurrir hasta que tengan lugar los exámenes en Marzo del año próximo por conceptuarse apto para desempeñar dicho destino, lo so-

licitarán oportunamente. El mismo está dotado con 1,500 pesetas anuales, sin perjuicio de las indemnizaciones que puedan corresponderles según los diversos trabajos de campo que ejecuten.

Lo que se publica por este medio para conocimiento de las clases del batallon, encontrándose en la oficina del detall, cuartel de San Felipe, donde podrán leerlos, los programas de dichos exámenes.

Santander 15 de Setiembre de 1879.—El Coronel Teniente Coronel Primer Jefe, José Elósegui.

Los cabos de este batallon que deseen continuar sus servicios en el regimiento fijo de Ceuta, tendrán las ventajas siguientes:

1.ª Los cabos segundos obtendrán el empleo de 1.º al año de incorporarse á dicho regimiento si antes no lo hubiesen alcanzado por derecho de escala.

2.ª Dos años despues adquiriran el ascenso á sargento segundo en las propias condiciones.

3.ª A los tres de efectividad en dicho último empleo obtendrán el de sargento primero, todo sin perjuicio de cualquiera otra ventaja que pudiera corresponderles en concurrencia con los demás del arma de infantería.

Los cabos primeros obtendrán las mismas ventajas, con la diferencia de que el ascenso á sargento segundo tendrá lugar á los dos años de servir en dicho regimiento.

Lo que con anuencia del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se publica por este medio para que los Sres. Alcaldes se sirvan hacerlo saber á los cabos de esta Reserva residentes en sus jurisdicciones, pudiendo los que respondan á este llamamiento dirigirse á mi autoridad en instancia que tambien se servirán cursar dichos señores.

Santander 15 de Setiembre de 1879.—El Coronel Teniente Coronel Primer Jefe, José Elósegui.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. FERNANDO DE HEREDIA Y MONDRAGON, Juez de primera instan-

cia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto, y término de quince dias, se llama á los que sean parientes de un sujeto desconocido que ha sido hallado caáver á mano alzada el dia veintiseis de Julio último, en el término de Puencarral y camino viejo de Alcobendas, cuyas señas á continuación se expresan, para que comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles la correspondiente declaración.

Asimismo se llama por igual término á tres gallegos desconocidos que la mañana del veintiseis de Julio pasaron por el sitio donde fué encontrado el cadáver, dirigiéndose desde Alcobendas hácia Madrid, cuyas señas tambien se ignoran, y únicamente que dos eran altos y otro bajo, vestido con sombrero, llevando un palo grueso, para que comparezcan á rendir la oportuna declaración en causa que me encuentro instruyendo con motivo del hallazgo de dicho cadáver.

Dado en Colmenar Viejo á veintiocho de Agosto de mil ochocientos setenta y nueve.—Fernando de Heredia.—Por mandado de S. S.ª, Valentin Ugalde.

Señas del cadáver.

Un hombre como de unos veinte y dos años de edad, de estatura regular, color moreno, bien construido, que vestia un pantalon de hilo claro, una chaquetilla de hilo á cuadritos, chaleco tambien de hilo oscuro y rayado, camisa y calzoncillos de algodón.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Don Miguel Ruano de los Gallardos,

habilitado de las clases pasivas, activas de guerra, de Reemplazos y Estado mayor del Ejército y plazas, vive calle de San Francisco, núm. 11, principal, Santander.

Agente de oficinas legalmente autorizado. 12

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

Los que suscriben tienen la honra

de poner en conocimiento del público que, desde la fecha, los precios de pasaje en los buques de la Compañía desde Santander á la Habana, Santiago de Cuba, San Juan de Puerto-Rico y Matagüez, serán:

1.ª clase.	{ 1.ª categoría.... Pts.	900
	{ 2.ª id.	800
	{ 3.ª id.	700
Entrepuente.		250
3.ª clase. (Puente).		175

Santander 18 de Agosto de 1879.—
F. de Strada.—A. de Miranda. 15

COMPANIA ANGLO-AMERICANA.

LINEA DEL MISSISSIPPI.

PARA LA HABANA Y NEW-ORLEANS

El dia 18 de Setiembre precisamente saldrá de la Coruña para dichos puertos el magnífico vapor de esta acreditada Compañía, nombrado

TEUTONIA,
de 3.500 toneladas.

Precios de	{ 1.ª cámara rvm....	2.400
pasaje....	{ 2.ª id.	1.400
	{ 3.ª id.	700

ADMITE CARGA A PRECIOS REDUCIDOS.

Ventajas y comodidades que ofrece esta línea de vapores.

Estos vapores NUNCA LLEVAN TROPA y hacen directamente su viaje á la Habana. A las familias con hijos menores se les hará rebaja proporcional en el precio del pasaje. Las comidas abundantes, variadas y siempre con VINO y PAN FRESCO. Cocinero y camarera españoles. Comidas separadas y literas independientes. Medicinas y asistencia facultativa, gratis.

Los billetes del pasaje, así como cualesquiera datos que pudieran necesitarse, los facilitarán sus consignatarios en Santander SRES. ECHEGARAY Y COMPANIA. 13

VAPORES-CORREOS DE A LOPEZ Y COMPANIA.

PARA LA HABANA

en viaje extraordinario, para carga y pasajeros solamente.

Saldrán de Santander el 5 de Octubre el vapor español

COMILLAS.

y el 5 de Noviembre el

CORUÑA.

Los despachan sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPANIA. 8

En el pueblo de Arredondo se han extraviado dos reses, cuyas señas son las siguientes: Una vaca colorada, de seis á siete años de edad, con las gomas un poco bajas; y una novilla de dos años, colorada, marina, y con las gamas pequeñas.

La persona que las haya recogido ó tenga noticia de su paradero, se servirá avisar á Manuel Inchauste, en Arredondo, el cual, además de pagar los costos que hayan ocasionado, dará una gratificación. 3-1

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4.